

Memorando Nro. AN-SG-2021-3585-M

Quito, D.M., 28 de octubre de 2021

PARA: Sra. Mgs. Rina Asunción Campain Brambilla
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-169

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a las funciones establecidas en los artículo 20 numerales 5, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-169 que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. 035-2021, realizada en modalidad semipresencial, a fecha 25 de octubre de 2021, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-169

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

***Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

***Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*

***Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;*

***Que,** el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;*

***Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa, establece que esta le corresponde: "1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros";*

Memorando Nro. AN-SG-2021-3585-M

Quito, D.M., 28 de octubre de 2021

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

*Que, mediante Memorando Nro. AN-HNMP-2021-0079-M de 22 de septiembre del 2021, dirigido a la Presidenta de la Asamblea Nacional, la asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo, presentó el **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**; y, que dicho proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134,135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 141-INV-UTL-AN-2021, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0364-M de 19 de octubre de 2021; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”** presentado por la asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo, mediante Memorando Nro. AN-HNMP-2021-0079-M de 22 de septiembre del 2021 ingresado a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”** a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL el **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”** para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que se encuentren en conocimiento de la Comisión y que correspondan a la misma materia, conforme lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Memorando Nro. AN-SG-2021-3585-M

Quito, D.M., 28 de octubre de 2021

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Referencias:

- AN-SG-UT-2021-0364-M

Anexos:

- Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0364-M
- Memorando Nro. AN-HNMP-2021-0079-M

Copia:

Sr. Abg. Jairo Augusto Jarrín Farías
Secretario Relator

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor

Sr. Mgster. Paulo César Gaibor Iza
Coordinador(a) General de la Unidad de Técnica Legislativa

av